



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 03 MAY 2017

OFICIO N° 453 -2017/IN/DM

Señora Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 599/2016-CR

Referencia : Oficio N° P.O. 382/ 2016-2017-CDNOIDA-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 599/2016-CR, que propone se regule el cumplimiento del servicio de los Bomberos Voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 063-2017 CGBVP/SG elaborado por la Secretaria General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante el cual adjunta el Informe N° 086-2017 CGBVP/OAJ.
- Informe N° 000520-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


.....
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/LCF/hjfa
Registro N° 2017-1430517

OFICIO N° P.O. 382/ 2016-2017-CDNOIDA-CR

Lima, 30 de noviembre de 2016

Señor,
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior - **MININTER**
Plaza 30 de Agosto s/n.
SAN ISIDRO.-

De mi consideración:

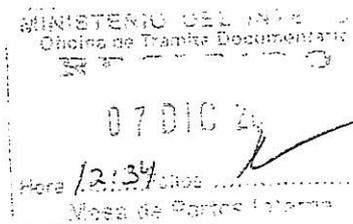
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle emita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 599/2016-CR, Ley que regula el cumplimiento del servicio de los Bomberos Voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral. Adjunto copia del proyecto.

Atentamente,



LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas





PERÚ

Ministerio del Interior

Cuerpo General de Bomberos
Voluntarios del Perú

Secretaría General



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 14 de marzo de 2017

OFICIO N° 063 -2017 CGBVP/SG

Señor

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON

Secretario General

Ministerio del interior

Presente.-

Ref.: a) Oficio N° P.O. 382/2016-2017-CDNOIDA-2016-CR
b) Informe N° 086-2017-CGBVP/OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 599/2016-CR, "Ley que regula el cumplimiento del servicio de los Bomberos Voluntarios del Perú", presentado por el Congresista de la República Carlos Tubino Arias Schreiber.

Sobre el particular, remito el Informe de la referencia b), elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP, conteniendo el análisis y opinión técnica sobre el tema planteado, para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Abogada
Sandra K. Ramos Flores
Secretaría General
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

SRF/cfd.

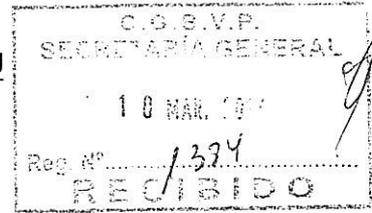
15 M

Av. Salaverry N° 2495, 2° Piso, San Isidro
Central Telefónica: 3991111 Anexo N° 1113 - 1114



"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 086-2017 CGBVP/OAJ



A : Abog. SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General del CGBVP

Asunto : Análisis del proyecto de Ley N° 599/2016-CR que "regula el cumplimiento del servicio de los Bomberos Voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral"

Referencia : Oficio N° 382 / 2016-2017- CDNOIDA-CR

Fecha : San Isidro, 10 de marzo del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Oficio N° 382 / 2016-2017- CDNOIDA-CR, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, solicita opinión técnica respecto del Proyecto Ley N° 599/2016-CR que propone la Ley que regula el cumplimiento del servicio de los bomberos voluntarios del Perú dentro su jornada laboral.

II. ANALISIS:

1. Teniendo en consideración que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro¹, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem, es importante contar con iniciativas legislativas que incentiven la participación de la población en las labores que desarrollan los bomberos voluntarios, que dedican parte de su vida al servicio voluntario de salvar vidas o pertenencias que se vean amenazadas o estén en peligro de perderse debido a causas naturales o por la mano del hombre.

Por ello es importante destacar el interés que tiene el legislador por mejorar las condiciones en que los bomberos voluntarios prestan sus servicios, destinando esfuerzos al bienestar e incentivo de los mismos con la finalidad de que frente a una indeseable contingencia, estos y sus familiares directos puedan afrontar los riesgos de su labor altruista y desinteresada.

2. Cabe mencionar que actualmente existen 232 Compañías de Bomberos distribuidas por todo el Perú, las cuales agrupan a más de 14 mil bomberos voluntarios en actividad que prestan sus servicios de manera gratuita y eficiente, con limitaciones logísticas a pesar de los

¹ Conforme lo establece el art. 3° del D.Leg 1260.



29



"Año del buen servicio al ciudadano"

esfuerzos que hace el Estado en sus tres niveles de gobierno, para abastecerlos adecuadamente.

- 3. La labor cívica y altruista que desarrollan los Bomberos Voluntarios del CGBVP, en muchas oportunidades ocasiona problemas laborales de descuentos de remuneraciones por abandono de trabajo, inasistencias injustificadas y tardanzas que inclusive fueron tipificadas y procesadas disciplinariamente como falta grave que motivó la imposición de sanción de suspensión de labores y despido, como sucedió recientemente el 2016 con el despido del bombero- Jefe de la Compañía N° 31 de Paita – Piura, Ricardo Enrique Azabache que previa comunicación a su empleador, acudió a combatir el incendio que consumió cerca de 200 puestos del Mercado anexo de Piura.

Situación similar sucedió en el año 2013 con el despido de dos Bomberos Voluntarios de la Compañía N° 115 de Chaclacayo quienes fueron despedidos de sus lugares de trabajo pese haber acudido a combatir el incendio sucedido en un almacén de fábrica motos en la av. Nicolas Arriola – Lima.

- 4. Frente a este desamparo normativo, el Poder Ejecutivo expidió el D.Leg 1260 "que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", cuyo finalidad es dotar de mayores beneficios y protecciones al personal Bombero Voluntario en reconocimiento de su valioso aporte a la comunidad.
- 5. Por otro lado, es necesario señalar que la iniciativa legislativa objeto del presente análisis, fue anteriormente promovida por el Sr. Congresista Carlos Tubino Arias Shereiber a través del Proyecto de Ley N° 03212/2013-CR, y su contenido fue considerado para la formulación del Decreto Legislativo 1260 tal como expresamente se señala en la exposición de motivos de la citada norma.
- 6. En efecto, el objeto y finalidad del Proyecto de Ley materia de análisis se encuentra contenido en el artículo 10° del D.Leg 1260, el mismo que prescribe lo siguiente:

10.1 Los bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes.

- 7. En esa medida, en cumplimiento del mandato señalado en la norma antes citada, el Ministerio de Trabajo a través del DS N° 001-2017-TR, reglamentó la aplicación del Artículo 10° del D.Leg. 1260, modificando el Decreto Supremo 001-96-TR incorporando el artículo 18-A con la siguiente redacción:





"Año del buen servicio al ciudadano"

"Artículo 18-A.- Los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios ejercen un cargo cívico y tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 48 de la Ley, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público; en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia.

El tiempo de licencia para la atención de dichos actos de servicio es considerado como tiempo trabajado para todos los efectos legales, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta laboral pasible de sanción. Se incluye dentro del plazo de licencia al tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, así como para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.

El empleador puede solicitar la constancia del acto de servicio que emita la respectiva Compañía de Bomberos."

8. Asimismo, con la finalidad de extender dicho beneficio a los bomberos que trabajan en entidades del Estado se ha establecido que tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas y que el tiempo de permiso o licencia para la atención de dichos actos de servicio, es considerado como efectivamente laborado para todo efecto legal, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta disciplinaria pasible de sanción.
9. Por otro lado, con relación a lo señalado en el artículo 5° de la propuesta legislativa materia de evaluación es necesario señalar que el artículo 3° del Decreto Supremo ha establecido el procedimiento para el otorgamiento de la licencia correspondiente señalando lo siguiente:

Artículo 3.- Disposiciones comunes para el sector público y el sector privado

3.1 Para acceder a los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado comunican, por única vez, al empleador su afiliación y retiro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante una declaración jurada o señalándolo así en los formatos que su empleador utilice para fines de legajo.

3.2 Para el ejercicio de los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado comunican a su empleador, por cualquier medio, que han sido convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, hasta dentro del tercer día de producida la ausencia, considerando el término de la distancia, de corresponder.

3.3 Una vez que el trabajador del sector privado o el servidor del Estado se reincorpora a su centro de trabajo o entidad, el empleador puede solicitar la constancia de participación del trabajador o





"Año del buen servicio al ciudadano"

servidor en el acto de servicio, la cual es emitida gratuitamente por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. En dicho caso, la constancia deberá ser presentada, por el trabajador o servidor, en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde que se le es requerida.

La constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú establece el tiempo requerido para la participación del bombero voluntario en el acto de servicio, así como para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, y para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.

10. En ese sentido, se tiene que la normatividad vigente ha incorporado el contenido de la iniciativa legislativa materia de evaluación la cual, conforme se señala en su correspondiente exposición de motivos, fue presentada el año 2013.

III. CONCLUSION:

1. El objeto y finalidad del Proyecto de Ley N° 599-2016-CR se encuentra contenido en el artículo 10° del D.Leg 1260 norma que ha considerado en su contenido, entre otros, lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 03212/2013-CR.
2. Asimismo, el contenido de la propuesta legislativa ha sido considerado en el Decreto Supremo 01-2017-TR que reglamenta el artículo 10° del D.Leg. 1260 antes citado.

IV. RECOMENDACIONES:

1. Se derive copia del presente pronunciamiento al Ministerio del Interior para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Abog. CARLOS ALEXANDER PONCE RIVERA
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 17 de Abri del 2017

INFORME N° 000520-2017/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Asunto : SANDRA RAMOS FLORES SECRETARIA GENERAL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU REMITE
INFORME N° 086-2017-CGBVP/OAJ ANALISIS DEL PROYECTO DE
LEY N° 599/2016-CR QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DEL
SERVICIO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU DENTRO
DE SU JORNADA LABORAL.

Referencia : OFICIO N° N° P.O. 382/2016-2017-CDNOIDA-CR (30NOV2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 474-2016-2017/CTSS-CR, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social remite el proyecto de Ley N° 599/2016-CR, Ley que regula el cumplimiento del servicio de los bomberos voluntarios del Perú dentro de su jornada laboral, solicitando la opinión de este Sector para su aprobación.
- 1.2 Con Oficios N° 063 y 066-2017 CGBVP/SG, la Secretaría General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú remite las opiniones formuladas por su órgano de asesoramiento jurídico, respecto del Proyecto de Ley antes citado.
- 1.3 Con Hojas de Envío N° 3731 y 3403-2017-IN/SG, su Despacho remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el indicado Proyecto de Ley para la evaluación y opinión correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y el sector público.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2015-IN, que adscribe el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

1

RUD: 20160001430517





2.7 Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS:

3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

3.2. En atención a ello, se emite la correspondiente opinión, de conformidad con lo solicitado por la Secretaría General.

a) Contenido del Proyecto de Ley N° 700-2016-CR

3.3. En primer lugar se debe señalar que el Proyecto de Ley N° 700/2016-CR, que tiene por objeto establecer el derecho de todo trabajador de la actividad pública o privada que sea bombero activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), a gozar de licencia para prestar el servicio de voluntariado dentro de su jornada laboral a fin de atender casos de emergencia, se encuentra dentro de la facultad de iniciativa legislativa de conformidad a lo que dispone el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

3.1 El referido proyecto presenta el siguiente contenido:

Artículo 1 Objeto	Señala como objeto de la Ley el establecer el derecho de todo trabajador de la actividad pública o privada que sea bombero activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), a gozar de licencia para prestar el servicio de voluntariado dentro de su jornada laboral a fin de atender casos de emergencia.
Artículo 2 Ámbito de aplicación	La licencia referida en el artículo precedente se otorga cuando la emergencia supera la capacidad ordinaria de las compañías de bomberos y se requiere convocar a bomberos voluntarios, fuera de turno, para el cumplimiento de acciones de servicio.
Artículo 3 Otorgamiento de la licencia	Este artículo dispone que este tipo de licencia sea otorgada hasta por cincuenta y seis horas anuales, consecutivas o alternas, las cuales son compensadas con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador respecto a su oportunidad. A solicitud del trabajador también pueden ser otorgadas a cuenta del período vacacional.
Artículo 4 Comunicación y registro	Señala que los trabajadores deben comunicar a su empleador de manera escrita su condición de bomberos activo del CGBVP, al inicio o durante la relación laboral. Posteriormente, el empleador podrá remitir al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la relación de trabajadores que tengan la condición de bomberos activos, señalando el orden de prelación para el requerimiento en el cual podrán ser convocados para la atención de emergencias, asimismo indicará el nombre del trabajador que no podrá ser convocado.





24
21

Artículo 5 Procedimiento para el otorgamiento de la licencia	Establece las disposiciones para hacer efectivo el otorgamiento de la licencia: <ul style="list-style-type: none">- Remitir una comunicación escrita a su empleador, indicando que se ausentará del centro de labores para atender el llamado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para atender una emergencia, si el bombero es convocado para atender la emergencia antes del inicio de la jornada laboral y continua después del inicio de esta, el trabajador deberá comunicar su ausencia al empleador por cualquier medio por el que se pueda acreditar su envío.- Después de la atención de la emergencia, el trabajador deberá presentar una constancia que acredite su participación en la misma, expedida por la autoridad competente del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
Artículo 6 Obligaciones del empleador	Señala cuales son las obligaciones del empleador respecto al trabajador que debe ausentarse de su centro de trabajo para cumplir con la labor de bombero voluntario.
Artículo 7 Vigencia de beneficios mayores	Dispone que los beneficios obtenidos por los trabajadores que se desempeñan como bomberos, por decisión unilateral del empleador o por convenio colectivo, se mantengan vigentes en cuanto sean más favorables.
Artículo 8 Uso indebido de beneficios	A través de este artículo se establece que el uso indebido de este tipo de licencias por parte de los trabajadores, siempre que esté debidamente acreditado, constituirá falta disciplinaria de carácter grave, bajo el marco de lo establecido en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y la Ley del Servicio Civil.
Primera Disposición Complementaria Final	Dispone que la licencia para el servicio en zonas declaradas en estado de emergencia sea regulada por el Poder Ejecutivo.
Segunda Disposición Complementaria Final	Dispone que el Poder Ejecutivo podrá establecer incentivos para el cumplimiento de las disposiciones del presente proyecto de Ley
Tercera Disposición Complementaria Final	Establece el plazo dentro del cual se deberá aprobar el reglamento del presente proyecto de Ley.



b) Opinión recibida por parte del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

3.2 Mediante Informes N° 085 y 086-2017 CGBVP, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú emite opinión respecto al proyecto de Ley en mención, indicando que el objetivo y finalidad del proyecto de Ley N° 599-2016/CR, se encuentra contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1260.

c) Análisis de la propuesta normativa



3.3 Con fecha 08 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma cuyo objeto es regular la actuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo modificando su denominación por Intendencia Nacional del Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos del Perú.

3.4 Entre los diversos aspectos regulados por la citada norma, el artículo 10 desarrolla el otorgamiento de las licencias laborales y la prohibición de limitar derechos por la calidad de Bomberos, bajo los siguientes términos:

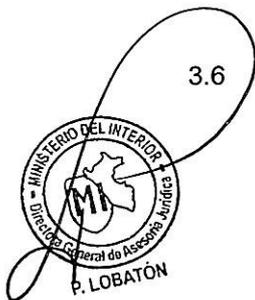
10.1 Los bomberos para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias a sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto supremo dicta las disposiciones correspondientes.

10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

3.5 Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-TR, se aprobaron las disposiciones a favor de los bomberos que laboren en el sector privado y en el sector público. A través de este dispositivo normativo se modifica el artículo 18-A del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-96-TR, a fin de que los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios, tengan derecho a licencia con goce de remuneraciones, cuando sean convocados para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres naturales o inducidos, u otros sucesos que pongan en riesgo a las personas o el orden público en cualquier parte del territorio nacional, incluidas las zonas declaradas en estado de emergencia, precisando que dentro del plazo de licencia se considerará un período adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, para su retorno al centro de trabajo, debiendo también considerarse el término de la distancia.

3.6 Por otra parte, cabe acotar que según lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 001-2017-TR, el tiempo de permiso o licencia, para la atención de dichos actos de servicio, debe ser considerado como efectivamente prestado para todo efecto legal, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta disciplinaria pasible de sanción. Adicionalmente, el referido dispositivo normativo precisa que dichas disposiciones deben ser cumplidas por las instituciones del sector privado, así como por las Entidades del sector público.

3.7 Teniendo en cuenta lo antes expuesto, debemos indicar que el otorgamiento de licencias a los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios para la atención de incendios, emergencias y accidentes; así como la prohibición de realizar descuentos en sus remuneraciones durante el tiempo en que se encuentren atendiendo emergencias, ya ha sido normada en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y posteriormente regulada con la emisión del Decreto Legislativo N° 001-2017-TR, que establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.





IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Decreto Legislativo N° 1260, así como el Decreto Supremo N° 001-2017-TR, regulan en su integridad las materias señaladas en el Proyecto de Ley N° 599/2016-CR.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(PLF/jml)

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....